

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE: C. ENEIDA LOZANO REYES.**

**DENUNCIADOS:** CC. ROSARIO MORALES MATILDE, TOMÁS ESPÍNDOLA FLORES, LORENA MANRIQUE RAFAELA, TOMÁS AUGUSTO LOZANO ANALCO. RUTH HERNÁNDEZ GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTES A CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente: .

“El **veintinueve de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero -----

**CERTIFICA** -----

Que el acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha **veinticinco de mayo**, se requirió a la ciudadana Eneida Lozano Reyes, que señalara el domicilio de la ciudadana Rosario Morales Matilde en el que pudiera ser emplazada, asimismo, que constara que los domicilios proporcionados por la vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral son de los ciudadanos mencionados; se le notificó personalmente el veintisiete de mayo siendo las quince horas con treinta y cuatro minutos, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de veinticuatro horas que se le concedió para desahogar el requerimiento, le transcurrió de las quince horas con treinta y cuatro minutos del veintisiete de mayo a

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021**

las quince horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de mayo del año en curso. **Doy fe.** ----- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**

**(AL CALCE UNA FIRMA)**

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de mayo del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio SAJ/DGDAJ/037/2021, signado por el Licenciado Oscar Melchor Morales Hernández, Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de mayo del dos mil veintiuno.**

**VISTA** la certificación y razón que anteceden, del estado procesal que guarda el presente procedimiento y atento a la denuncia presentada por Fulgencio López Beltrán, con fundamento en los artículos 439, 440, 441 y 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio en la razón antecede, a través del cual el Licenciado Oscar Melchor Morales Hernández, Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, desahoga el requerimiento señalado en el acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso; por tanto, se ordena agregar el documento de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. ADMISIÓN.** Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se ha desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten

EXPEDIENTE: IEPAC/CCE/PES/039/2021

considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento, con fundamento en el artículo 440, tercero y último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eneida Lozano Reyes, por propio derecho, interpuesta contra los ciudadanos Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco y Ruth Hernández Gallardo.

Ahora bien, por cuanto a la ciudadana Rosario Morales Matilde, y al no desahogar la ciudadana Eneida Lozano Reyes la solicitud de proporcionar el domicilio de la ciudadana denunciada, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se encuentra imposibilitada para obtener su domicilio y emplazar a este procedimiento a la ciudadana Rosario Morales Matilde.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 440, fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la quejosa o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

**TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al ciudadano **Tomás Espíndola Flores**, en su domicilio, ubicado en calle Benito Juárez, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a la ciudadana **Lorena Manrique Rafaela**, en su domicilio, ubicado en Cristo Rey, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, al ciudadano **Tomás Augusto Lozano Analco**, en su domicilio ubicado en calle Genaro Vázquez, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la ciudadana **Ruth Hernández Gallardo**, en su domicilio

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021**

ubicado en Cristo Rey, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero.

Asimismo, dígasele a las personas aquí referidas **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**CUARTO. DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETE.** Mediante el desahogo del requerimiento formulado en el proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en el que la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, designa a la ciudadana Amalia Guevara Saavedra como intérprete de la lengua y cultura "mixteca" para el desahogo de la diligencia respectiva, por lo tanto, se ordena notificarle el presente proveído por oficio.

**QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Se fijan las catorce con cero minutos del día lunes treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

**SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO.** Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021**

presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

**SÉPTIMO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez y

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021**

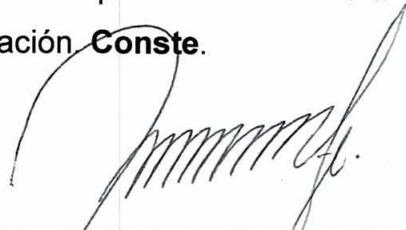
Carol Anne Valdez Jaimes Y Alfonso Estévez Hernández personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, y a las ciudadanas Mayda Edhita Añorve López y Alina Sierra Sánchez, personal adscrito al Consejo Distrital 14, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**OCTAVO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante ciudadana Eneida Lozano Reyes y a los denunciados ciudadanos Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco y Ruth Hernández Gallardo; **por oficio** a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo quince horas del día **veintinueve de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/039/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eneida Lozano Reyes, mediante el cual, interpone denuncia en contra de los ciudadanos Rosario Morales Matilde, Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco, Ruth Hernández Gallardo en su carácter de aspirantes a concejales del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de genero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.